Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**
RADICACIÓN: **110013110023-2020-00243-00**
CUADERNO: **1- DIGITAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Conforme en lo establecido en el acta de conciliación, mediante la cual se fijó el régimen de alimentos para la menor, se estableció el incremento anual en porcentaje igual al **índice de precios al consumidor** y una vez efectuada la operación matemática por parte del Despacho los valores plasmados no concuerdan, tenga en cuenta la apoderada que dicho aumento, se calcula sobre el IPC establecido para el año anterior de la cuota fijada; en ese sentido se deberán ajustar todas las pretensiones a la realidad.

2. TENER en cuenta para lo anterior, la apoderada, que dentro del acta título base de la ejecución, se efectuó un acuerdo inter partes, respecto del aumento, con lo cual el mismo, no opera desde enero del 2018, sino cada año, es decir los emolumentos allí pactados deben ser objeto de incremento a partir del 21 de noviembre de 2018.

3. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. DORY MALLERLY TORRES YARA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 043

HOY: **27 de julio del 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria